



GOBIERNO CIVIL

ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común



ID: 1378
Nº EXP: 16/13

-1-

13

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veintiseis de octubre de 1.976.---

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: SIERRA DA PENA y COMEAL.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de Randin y Vialar, parroquia de Randin, en el municipio de Calvos de Randin.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha veintiseis de enero de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez.----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

13
GOBIERNO CIVIL
RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes SIERRA DE PENA y COMEAL tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quietos, pacíficos e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de los lugares de RANDIN y VILAR, en la parroquia de Randín, municipio de Calvos de Randín, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Y que los montes se encuentran perfectamente identificados, según resulta de la carpeta-ficha y croquis elaborados por los servicios de investigación forestal que obran unidos a este expediente.

CONSIDERANDO: Que además los vecinos de Randín tienen como documentación escritura de redención de foro número 730/1.924 otorgada ante el Notario de Orense don Luis Costa Figueiras; que muestran su decidido propósito a la clasificación de los montes; que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos reconoce asimismo el carácter de monte vecinal en propiedad germánica y su pertenencia a los lugares citados; y que el Ayuntamiento de Calvos de Randín reconoce la condición vecinal de estos montes.

... of Many Companies

En sesión celebrada en la fecha 14 de mayo de 2002, se aprobó el siguiente:

Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el con
sorcio de repoblación forestal celebrado entre el Ayuntamiento
de Calvos de Randín y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



18 RESOLUTAN: Que en la tramitación del pres. que expone se han cumplido la formalidad de la ley de 1958 y el cumplimiento para su aplicación, de 1973, así como lo es en la ley de 1958.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto de Ley de Presupuesto para el Año Común 1990

Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el acopio de repoblación forestal celebrado entre el Ayuntamiento de Calvo de Randín y el Patrimonio Forestal del Estado.

No obstante esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I.C.O.N.A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el depósito ante este Juzgado Provincial, en el plazo de CINCO días hábiles siguientes a su notificación.



CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
OR	17	6.2/6.3	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los montes mancomunados de los vecinos de RANDIN y VIDAR están formados por varias parcelas separadas entre sí por las fincas particulares, destacando por su importancia las llamadas "SIERRA DE PENA" y "COMEAL".

La SIERRA DE PENA está situada al E. del pueblo y sus fincas particulares, comprendida entre estas y el Arroyo Ramiscal por el O. y el "Coto Misto" de Rubiás y Portugal por el E.; está formada por lomas que desde el valle del río Salas suben hacia el S. hasta la frontera portuguesa; el terreno es bastante accidentado, con pendientes bastante fuertes en las bajadas hacia el valle, y bastante suaves en la parte alta, con altitudes comprendidas entre los 850 y 1.422 m. Tiene acceso por pistas forestales desde el pueblo de Randín.

La parcela de COMEAL está situada al NO, del pueblo y sus fincas particulares, formada por la loma que se interpone entre el río Barxa por el O.

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	17	6.2/6.3	1

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

y otro arroyo que desde el N. de Vilar baja hacia el N. hasta el mismo río Barxa, por el E. ; las pendientes son más suaves, con altitudes comprendidas entre los 860 y 1.061 m. Tiene acceso directo por la pista de Randín a Vilar y Vilarinho.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 607 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS

Los de los términos mancomunados de RANDIN Y VILAR, son:

N.- Río Salas, dividiendo con términos de Paradelá.

E.- "Coto Mixto" de Rubiás y Portugal.

S.- Sierra de Eira de Freira, mancomunada de los vecinos de Vilar y Vilarinho y fincas particulares en el arroyo Ramiscal.

O.- Fincas particulares en el río de Barxa.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable de la SIERRA DE PENA es por el E. dividiendo con el "Coto Mixto" de ve

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	17	6.2/6.3	1

3.4

cinco de Rubiás, con el que sube de N. a S. desde el valle del río Salas según una loma por Pedra do Home hasta Chao de Maseiras, donde toma dirección SO. bajando un arroyo, desde donde después sube hacia el S. por la loma de Monte de Pena hasta Monte de Chelo, ya en la frontera portuguesa, por la que sigue hacia el S. por Glabelle, Pedras de Milradín y Caudal hasta Portela del Grito. Aquí entra por el S. el monte mancomunado de Vilar y Vilariño llamado Sierra de Eira de Freira, con el que baja hacia el NO. por la vaguada del Arroyo de Ramiscal hasta las fincas particulares, que ya bordean al resto del monte.

La parcela de COMEAL toca por el O. en algún corto tramo al río Barxa, por el resto sigue la poligonal de las fincas particulares.

3.4

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy precisos si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad no duda razonable de que pueda pertenecer al monte de re-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	17	6.2/6.3	1.

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.4

rancia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

